

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Regulación

**RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 772**

**SANTIAGO, 24 MAY 2011**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 109 y 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el DFL-1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente lo señalado en el inciso segundo del artículo 5º; en el Decreto Supremo Nº 16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo Nº93 de 2010; y

**CONSIDERANDO:**

1º.- Que el artículo 109 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, en su número 3º establece que corresponderá al Superintendente, especialmente, "Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia";

2º.- Que de conformidad a los numerales 6º, 8º y 9º del artículo 121 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, la Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores, tiene por función, entre otras, las siguientes: mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente; requerir de los organismos acreditadores y certificadores y de los prestadores de salud, institucionales e individuales, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función; y requerir de las entidades y organismos que conforman la Administración del Estado, la información y colaboración que sea pertinente para el mejor desarrollo de sus funciones y atribuciones;

3º.- Que el artículo 5 del Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 16 de 2007 del Ministerio de Salud, dispone expresamente que "corresponde al Intendente de Prestadores el deber de mantener debidamente actualizados los registros que de conformidad con el presente reglamento se encuentran a su cargo";

4º.- Que, en aras de facilitar la aplicación de estas reglamentaciones, se ha estimado pertinente la formalización de acuerdos de colaboración que aseguren el cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios oportuna y adecuadamente;

**RESUELVO:**

1º.- **APRUÉBASE** el Anexo N° 1 del Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la **Superintendencia de Salud** y la **Universidad de Valparaíso**, con fecha 1 de abril de 2011, que tiene por objeto compartir e intercambiar la información que posean en sus archivos sobre los profesionales de la medicina y la odontología que hubieren sido titulados, certificados u obtenido un grado académico, según corresponda en esa Casa de Estudios Superiores referido a alguna de las especialidades o subespecialidades contempladas en el Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 57, de 2007, de Salud y Educación, cuyo texto, debidamente firmado, se adjunta, pasando a ser parte integrante de la presente Resolución, para todos los efectos.

2º.- Déjase establecido que este convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ANÓTESE,**

**COMUNÍQUESE,**

  
**LUIS ROMERO STROOY**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

~~STN/HOG/RDH~~  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Rector Universidad de Valparaíso
- Fiscal Superintendencia de Salud
- Intendente de Prestadores de Salud
- Agente Regional Superintendencia de Salud región de Valparaíso
- Jefe Subdepartamento de Evaluación Intendencia de Prestadores
- Jefe Subdepartamento de Regulación Intendencia de Prestadores
- Jefe Unidad Técnica Asesora Intendencia de Prestadores
- Jefe Unidad de Gestión de Procesos Intendencia de Prestadores
- Secretaría Intendencia de Prestadores de Salud
- Abogado RDH Subdepartamento de Regulación Intendencia de Prestadores
- Oficina de Partes
- Archivo



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

### ANEXO N°1

En Valparaíso, a 01 de abril de 2011, comparece, por una parte, la Superintendencia de Salud, R.U.T. N° 60.819.000-7, en cuyo nombre y representación actúa don Luis Romero Strooy, ingeniero civil industrial, Cédula de identidad N°6.371.002-4, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la Universidad de Valparaíso, R.U.T. N° 60.921.000-1, en cuyo nombre y representación actúa su Rector, don Aldo Valle Acevedo, abogado, cédula nacional de identidad N° 6.642.777-3 ambos domiciliados en Av. Errázuriz N°1834, comuna y ciudad de Valparaíso;

#### CONSIDERANDO:

El Convenio Marco de Colaboración suscrito por ambas instituciones con fecha 08 de abril de 2008, que se encuentra en implementación;

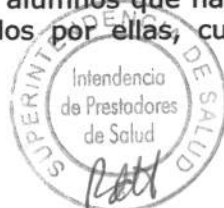
Lo dispuesto en la Cláusula Primera del señalado Convenio, en el sentido que la Universidad de Valparaíso y la Superintendencia de Salud podrán acordar, mediante Anexos, la entrega de otros datos relativos a titulados de carreras de la Salud de la Universidad;

Que la entrada en vigencia del "Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N° 57/2007 de los Ministerios de Salud y de Educación, mediante su publicación en el Diario Oficial con fecha 06 de noviembre de 2008, obliga a la Superintendencia de Salud a mantener el registro actualizado de las especialidades y subespecialidades de los médicos-cirujanos y cirujano-dentistas del país;

Que de conformidad con dicho Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud, se configuran dos regímenes, uno transitorio y otro permanente;

Que el primero de ellos, regulado por el Artículo Segundo Transitorio, establece, en su numeral 1°, que durante el plazo de siete años a partir de la publicación de dicho Reglamento se reconocerán como certificadas las especialidades o subespecialidades que el mismo señala a favor de aquellos profesionales que, a la fecha de dicha publicación, posean un título o grado académico relativo a dichas especialidades o subespecialidades otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste;

Que a su turno, en lo que dice relación con el régimen permanente del citado Reglamento, su artículo 5° dispone que las universidades reconocidas oficialmente en Chile, estarán legalmente autorizadas para certificar las especialidades y subespecialidades que dicho Reglamento establece, respecto de los alumnos que hayan cumplido y aprobado programas de formación y entrenamiento ofrecidos por ellas, cuando dichos programas hayan sido



acreditados de acuerdo con la ley N° 20.129, disponiéndose, asimismo, en el Artículo 8° de dicho Reglamento que "para los efectos de mantener actualizado el registro aludido en el artículo anterior, las universidades reconocidas oficialmente en el país informarán a la Superintendencia, dentro los primeros cinco días de cada mes, respecto de todas las personas que hayan obtenido certificaciones de especialidades o subespecialidades de las áreas de la salud que se encuentren incorporadas en el presente Sistema de Certificación y que hubieren cumplido con un programa de formación y entrenamiento ofrecido por ellas mismas que se encuentre acreditado en conformidad a la ley N°20.129."

Que por su parte, la Universidad de Valparaíso ha impartido e imparte programas de formación y entrenamiento para la especialización o subespecialización en medicina y odontología, habiendo otorgado los correspondientes títulos, certificados o grados académicos, según corresponda;

Que las instituciones comparecientes y sus representantes legales presentes a este acto tienen las facultades legales y el propósito de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que la reglamentación aludida establece y que se conforma plenamente con la voluntad ya manifestada por ambas instituciones en el Convenio Marco de Colaboración, firmado con fecha 08 de abril de 2008, al que accede este Anexo, pero que estaba circunscrito sólo a la transmisión de información oficial respecto de los títulos profesionales habilitantes para el ejercicio de las respectivas profesiones de la salud;

Vienen en celebrar el siguiente

## ANEXO N°1

### CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y finalidad del presente Anexo

La Superintendencia de Salud y la Universidad de Valparaíso, con el mérito de las consideraciones precedentes, acuerdan el presente Anexo al Convenio Marco cuya finalidad principal es la de compartir e intercambiar la información que posean en sus archivos sobre los profesionales de la medicina y/o la odontología que hubieren sido titulados, certificados u obtenido un grado académico, según corresponda en esta Casa de Estudios Superiores referido a alguna de las especialidades o subespecialidades contempladas en el citado Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 57, de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante "el Reglamento".

Para tales efectos, la Universidad de Valparaíso se obliga para con la Superintendencia de Salud a informarle y entregarle los datos de carácter público de todas las personas a quienes hubiere otorgado alguno de los títulos, certificados o grados académicos referidos en las Cláusulas Segunda y Tercera, en cualquier tiempo, cualquiera sea el soporte en que dicha información conste actualmente, a través de la utilización de la página web creada por la Superintendencia:

"<http://webserver.superdesalud.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/EnlaceWEB?OpenFram eset>", a la que podrán acceder funcionarios de la Universidad Valparaíso, autorizados



mediante clave secreta, en cualquier tiempo para cargar dicha información en el sistema informático dispuesto.

Estos datos de carácter público son los siguientes:

1. Nombre completo del o de la profesional;
2. Número de Rol Único Nacional de su Cédula de Identidad;
3. Fecha de nacimiento;
4. Sexo;
5. Nacionalidad;
6. Denominación del título, certificado o grado académico correspondiente al programa de formación y entrenamiento en la especialidad o subespecialidad del área de la medicina u odontología que se hubiere otorgado;
7. Fecha de emisión de dicho título, certificado o grado académico, según corresponda, relativo a alguna de las especialidades o subespecialidades contempladas en el Reglamento por la Universidad Valparaíso.

Ambas partes se autorizan, mutuamente, a publicar y difundir, sin consentimiento previo, la información que así obtengan, citando la fuente desde la cual la han obtenido.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: De los sujetos de consulta en el régimen regulado por el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento**

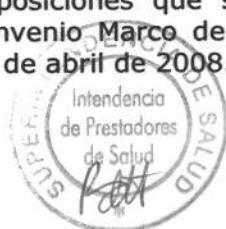
Los programas de formación y entrenamiento por medio de los cuales se otorgaron títulos o grados académicos relativos a dichas especialidades o subespecialidades con anterioridad al 6 de noviembre de 2008 serán especificados por los representantes de la Universidad en la primera sesión del Comité de Seguimiento que tenga lugar tras la suscripción del presente Anexo y sin perjuicio de posteriores adiciones o modificaciones.

#### **CLÁUSULA TERCERA: De los sujetos de consulta en el régimen permanente del Reglamento**

La Universidad de Valparaíso declara que inmediatamente luego de obtener la acreditación de sus programas de formación y entrenamiento relativos a las especialidades y subespecialidades de la medicina y/o la odontología de conformidad con las normas de la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, informará de tal hecho a la Superintendencia de Salud y al Comité de Seguimiento de este Convenio, así como de las certificaciones que otorgue como resultado de la ejecución de dichos programas acreditados.

#### **CLÁUSULA CUARTA: De las tecnologías necesarias**

Se aplicarán al presente Anexo las disposiciones que sobre el sistema informático se señalaron en la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Colaboración, suscrito entre las instituciones comparecientes con fecha 08 de abril de 2008.







Asimismo, las partes declaran que dicha información no tiene el carácter de dato sensible en los términos establecidos en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

**CLÁUSULA QUINTA: Del Comité de Seguimiento**

Para la más adecuada implementación del presente Anexo del Convenio, suscrito entre la Universidad de Valparaíso y la Superintendencia de Salud, las partes acuerdan someter su conocimiento y aplicación al Comité de Seguimiento que ya se encuentra constituido entre ambas partes, el que determinará la fecha o plazo en que la Universidad entregará la información de las personas señaladas en la Cláusula Primera del presente Anexo, a quienes hubiere entregado un título o grado académico referido a una especialidad o subespecialidad con anterioridad al 6 de noviembre de 2008.

**CLÁUSULA SEXTA: Duración y término**

El presente Anexo tendrá la misma vigencia que el Convenio al que accede.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Ejemplares**

El presente instrumento se firma en cuatro originales de idéntico valor y tenor literal, quedando cada parte con dos ejemplares.



**CLÁUSULA OCTAVA: Personería jurídica**

La personería de don Luis Romero Strooy para representar a la Superintendencia de Salud emana del Decreto Supremo N°93 de 2010, del Ministerio de Salud, y la personería de don Aldo Valle Acevedo, para representar a la Universidad de Valparaíso, emana del Decreto Supremo N°359 de 2008 del Ministerio de Educación.



**Luis Romero Strooy**  
Superintendente  
Superintendencia de Salud

**Aldo Valle Acevedo**  
Rector  
Universidad de Valparaíso

